



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril ocho (8) del año dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso No. 2023-00201-00
Auto No. 479*

Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que mediante auto adiado febrero 13 de 2024 se ordenó a la parte actora realizar por lo menos la primera de las publicaciones ordenadas por el despacho en los periódicos de mayor circulación nacional, local y en la radiodifusora local del edicto emplazatorio frente a quien se pretende declarar muerte presunta, sin que se haya acreditado probatoriamente tal acto procesal, circunstancia por la cual el despacho con apego a lo estatuido en el numeral primero del canon 317 del C.G.P., DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito (num. 1º art. 317 CGP).

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente determinación, archívese la actuación y anótese en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978ed1a6382d8c2d5d3e0fa0ac12eb11f18bc6276976704565545bf80348ab21**

Documento generado en 08/04/2024 11:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>